BOLETÍN Nº 1.842-10 (S).

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DE LAS ENMIENDAS DE LOS ARTÍCULOS I, II, VIII, IX Y XVI DEL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE "INTELSAT".

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informaros sobre el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, mediante el cual S.E. el Presidente de la República ha sometido a la consideración del H. Congreso Nacional las enmiendas a los artículos I, II, VIII, IX y XVI del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "INTELSAT", adoptadas el 31 de agosto de 1995, en la XX Asamblea de las Partes, celebrada en Copenhague, Dinamarca.

I. ANTECEDENTES GENERALES Y ALCANCE DE LAS ENMIENDAS EN TRAMITACIÓN.

Como se os ha señalado en el informe que vuestra Comisión os emitió a propósito de la enmienda introducida por la Asamblea de las Partes de INTELSAT a la letra (f) del artículo XVII del Acuerdo constitutivo de esta organización internacional (boletín Nº 1.567-10), el objeto fundamental de INTELSAT es desarrollar un sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélite, capaz de suministrar servicios más amplios de telecomunicaciones a todas las áreas del mundo y contribuir a la paz y al entendimiento universales.

Chile es uno de sus Estados Parte, después de haber ratificado dicho Acuerdo el 18 de agosto de 1972, el que, promulgado como ley de la República por el decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 127, de 1973, fue publicado en el Diario Oficial del 25 de mayo del mismo año.

La Asamblea de las Partes de INTELSAT es su órgano plenario y principal, entre cuyas funciones y poderes se encuentra la de modificar el Acuerdo constitutivo. Así, el año 1994, enmendó las normas del artículo XVII, que regulan la entrada en vigencia de las modificaciones al Acuerdo constitutivo, ya informadas a la H. Cámara en el boletín antes citado. El año 1995, aprobó diversas enmiendas para

aplicar los arreglos de múltiples Signatarios del Acuerdo Operativo de INTELSAT.

Cabe señalaros que los “Signatarios” del Acuerdo Operativo son, además de los Estados Partes, las entidades de telecomunicaciones, públicas o privadas, que ellos autorizan para que lo firmen. Según el Acuerdo constitutivo actual, un Estado Parte sólo puede designar “la” entidad Signataria; en cambio, con las enmiendas sometidas a vuestra consideración, podrá designar “por lo menos una”.

Al tenor del mensaje, la designación de múltiples Signatarios por un Estado Parte contribuirá a facilitar las relaciones de otras empresas o entidades de telecomunicaciones con INTELSAT y hará más transparente la competencia.

Con tal objeto, las enmiendas modifican el articulado del Acuerdo constitutivo de INTELSAT en la forma siguiente:

1) Dan al término “Signatario” un alcance indeterminado al reemplazar la norma “la” entidad de telecomunicaciones designada por la Parte por “una” (letra g) del artículo I);

2) Autorizan a cada Estado Parte para designar “por lo menos una” en lugar de “una” entidad de telecomunicaciones para que firme el Acuerdo Operativo (letra b) del artículo II);

3) Disponen que: “Para los efectos de la determinación de las mayorías y de toda votación, todos los Signatarios designados por una sola Parte serán considerados conjuntamente como un solo Signatario” (norma final que se agrega en la letra (e) del artículo VIII).

4) Establecen que, no obstante la multiplicidad de Signatarios, “no habrá más que un Gobernador que represente a uno o más de los Signatarios designados por una sola Parte” (párrafo (iv) que se agrega a la letra (a) del artículo IX).

5) Amplían a “todos los Signatarios designados” la norma que establece que el retiro de una Parte implica el retiro de los Signatarios designados por ella (letra (d) del artículo XVI).

6) Extienden al caso “de no quedar ningún Signatario designado” por la Parte, la norma que ordena el retiro de un Estado Parte de INTELSAT (letra (e) del artículo XVI).

7) Regulan el derecho de los Estados Partes a sustituir los Signatarios designados (letra (f) del artículo XVI).

8) Determinan los efectos de las notificaciones de retiro de los Signatarios designados o de las decisiones de la Asamblea de las Partes que consideran a una Parte como retirada de INTELSAT. La

notificación importará la pérdida de todos los derechos de representación y de voto en todos los órganos de INTELSAT y tanto la notificación como la decisión significarán que el Signatario o la Parte dejan de contraer responsabilidades u obligaciones después del recibo de la notificación o de adoptada la decisión, salvo la de pagar la parte que les corresponda en las contribuciones de capital necesarias para atender tanto compromisos contractuales específicamente autorizados antes de tal recibo, como las responsabilidades que emanen de actos u omisiones anteriores a tal recibo (letras (g) (k) del artículo XVI).

9) Determinan que no se exigirá el retiro de INTELSAT de Parte o Signatario alguno, como consecuencia directa de cualquier cambio en la condición de dicha Parte respecto de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (letra (ll) del artículo XVI).

II. DECISIONES DE LA COMISIÓN.

a) Aprobación del artículo único del proyecto de acuerdo.

Concluido el examen de las enmiendas en tramitación, vuestra Comisión decidió, por unanimidad, recomendaros su aprobación, para lo cual os propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo adoptó el H. Senado; es decir, en los siguientes:

“Artículo único.- Apruébanse las Enmiendas a los Artículos I, II, VIII, IX y XVI del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite “INTELSAT”, adoptadas el 31 de agosto de 1995, en la XX Asamblea de las Partes, celebrada en Copenhague, Dinamarca.”

b) Designación de Diputado Informante.

Esta nominación recayó, por unanimidad, en el H. Diputado Renán Fuentealba Vildósola.

c) Constancias reglamentarias.

Para los efectos de los Nos. 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara, se os consigna que este tratado no contempla normas de rango orgánico-constitucional ni de quórum calificado, ni tampoco de aquéllas que deba conocer la H. Comisión de Hacienda.

Acordado en sesión del 3 de septiembre de 1997, con asistencia de los Diputados señores Fuentealba Vildósola, don Renán (Presidente de la Comisión); Pizarro Soto, don Jorge; Salas de la Fuente, don Edmundo, y Urrutia Cárdenas, don Salvador.

SALA DE LA COMISIÓN, a 3 de septiembre de 1997.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Secretario de la Comisión.